



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 540 de 2021

Repartido N° 391

Noviembre de 2021

WILSON MARIO GIACOYA PACCIO

Pensión graciable

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura



CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	10.40
Fecha	9/9/21
Carpeta N°	540/2021/9

N° 239

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Wilson Mario Giacoya Paccio, titular de la cédula de identidad N° 2.025.042-5, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de setiembre de 2021.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

INFORME DE LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable al señor Wilson Mario Giacoya Paccio, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciabiles a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciabiles y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso el señor Wilson Mario Giacoya Paccio destaca por ser un artista plástico reconocido nacional e internacionalmente, en actividad, con 50 (cincuenta) años de trayectoria, que retrata de manera particular imágenes del campo y sus oficios con uso especial de dibujo y el color que lo hacen distintivo entre pintores contemporáneos, según lo informado por la Asesoría en Artes Visuales de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

Si bien el señor Wilson Mario Giacoya Paccio percibe un ingreso mensual permanente por concepto de jubilación Industria y Comercio del Banco de Previsión Social, según su declaración, el mismo no supera el máximo establecido por la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabiles, quien lo fijare en el monto mínimo no imponible del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por lo que considera que el peticionante carece de recursos propios suficientes, y en reconocimiento a la relevante trayectoria del peticionante a nivel nacional, quien ocupa un lugar destacado entre los pintores contemporáneos, dicha Comisión entiende se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

DANIEL GERHARD
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO
PEDRO JISDONIAN
GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
MARTÍN SODANO
PABLO VIANA

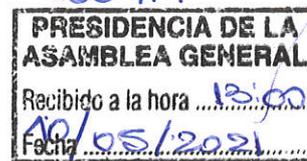
≠

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL
PODER EJECUTIVO

Mensaje 0 1 3 / 2 1



Ministerio
de Educación
y Cultura



0 3 1 / 0 2 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2016-11-0001-4892

Montevideo, 28 ABR 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor Wilson Mario Giacoya Paccio.

Las pensiones graciabes a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciabes y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

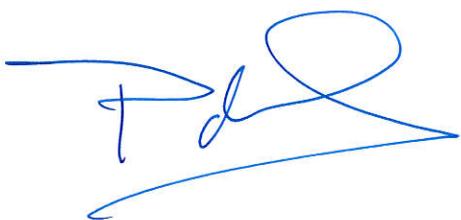
En este caso el señor Wilson Mario Giacoya Paccio destaca por ser un artista plástico reconocido nacional e internacionalmente, en actividad, con 50 (cincuenta) años de trayectoria, que retrata de manera particular imágenes del campo y sus oficios con uso especial de dibujo y el color que lo hacen distintivo entre pintores contemporáneos, según lo informado por la Asesoría en Artes Visuales de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

Si bien el señor Wilson Mario Giaco^{ya} Paccio percibe un ingreso mensual permanente por concepto de jubilación Industria y Comercio del Banco de Previsión Social, según su declaración, el mismo no supera el máximo establecido por la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, quien lo fijare en el monto mínimo no imponible del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por lo que considera que el peticionante carece de recursos propios suficientes, y en reconocimiento a la relevante trayectoria del peticionante a nivel nacional, quien ocupa un lugar destacado entre los pintores contemporáneos, dicha Comisión entiende se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1 y 2 de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado.

El proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



~~ASUNTO~~ 031 / 021 ~~DE~~

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Concédese una pensión graciable al señor Wilson Mario Giacoya Paccio, titular de la cédula de identidad número 2.025.042-5, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

AS — ArL

